

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro.2022-00385, la cual fue inadmitida en la fecha del 11 de julio de 2022 y corregida por la parte demandante dentro de los términos indicados. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de julio del 2022.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”
Demandado:	WILSON LOPEZ
Radicado:	170014003010-2022-00385-00
Interlocutorio No:	794

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	ACUERDO DE PAGO
CAPITAL ADEUDADO:	\$177.029
DEUDOR:	WILSON LOPEZ HERRERA
BENEFICIARIO:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS- CONFA-
FECHA DE CREACIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2019
FORMA DE PAGO:	7 CUOTAS DE \$30.000 Y 1 CUOTA DE \$30.129
FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA 01:	30 DE AGOSTO DE 2020
CUOTAS PAGADAS:	03 CUOTAS

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título ejecutivo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión; por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la parte demandada, los intereses, y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.
- El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago sobre la segunda cuota que se dice adeudada, con fecha de vencimiento del 30 de febrero de 2020, toda vez que carece del requisito de exigibilidad puesto que la fecha que se indica como vencimiento de la cuota, no existe.
- El despacho se abstendrá de decretar la medida del numeral segundo del escrito de solicitud de medidas cautelares, comoquiera que se desconoce el nombre del empleador de la parte demandada, por lo que a efectos de darle celeridad al proceso se requerirá a la EPS SURA para que informe los datos del pagador.
- El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de los intereses que solicita el apoderado de la parte demandante en la pretensión segunda del libelo introductor, toda vez que no se especifica qué tipo de interés se solicita, ni la tasa de interés, ni las fechas en que se comienza a correr el cobro de tales intereses.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”**, identificada con Nit. 890.806.490-5 y en contra de **WILSON LOPEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.067.488 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$26.900)**, por concepto de cuota adeudada correspondiente al treinta (30) de abril de 2020, contenida en el acuerdo de pago allegado al proceso.
2. Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**, por concepto de cuota adeudada correspondiente al treinta (30) de mayo de 2020, contenida en el acuerdo de pago allegado al proceso.
3. Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**, por concepto de cuota adeudada correspondiente al treinta (30) de junio de 2020, contenida en el acuerdo de pago allegado al proceso.
4. Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**, por concepto de cuota adeudada correspondiente al treinta (30) de julio de 2020, contenida en el acuerdo de pago allegado al proceso.
5. Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$30.129)**, por concepto de cuota adeudada correspondiente al treinta (30) de agosto de 2020, contenida en el acuerdo de pago allegado al proceso.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a las partes demandadas e informándoles los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.122 el 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8257f8ed6f691aad9faeff1b5962a2091554e7667e1dbb3b2c8720fb510f23**

Documento generado en 26/07/2022 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>